

a) Enviar las citaciones y órdenes del día a los miembros del Consejo por orden del Presidente.

b) Redactar las actas y llevar un archivo con el visto bueno del Presidente.

c) Asistir al Presidente.

d) Asesorar al Consejo.

e) Expedir los certificados de acuerdos, informes, propuestas, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.

f) Custodiar, ordenar y controlar la documentación del Consejo Asesor.

Artículo 6º.- De los Vocales.

1. Se constituyen en número de nueve. Su mandato será por dos años.

2. Cuatro Vocales designados por el/la Consejero/a, de acuerdo con el presente Reglamento.

3. Cinco Vocales elegidos por las Asociaciones Vecinales debidamente inscritas en el Registro que, a tal efecto, se lleve en la Consejería correspondiente al tiempo de la convocatoria, cuyo procedimiento de elección se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

a) El Consejero competente convocará elecciones.

b) Se publicará dicha convocatoria, junto al Censo Electoral, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiéndose presentar candidaturas, en el plazo de 20 días hábiles desde el día de su publicación.

c) Las Asociaciones Vecinales debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla que lo deseen podrán, en el citado plazo, presentar a un solo candidato. Los impresos para la presentación de candidatos en los que figure más de un nombre serán declarados nulos por la Mesa Electoral. Los citados impresos podrán recogerse en la Secretaría Técnica de la Consejería competente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

d) Dichas Asociaciones Vecinales podrán presentar como candidato a la persona debidamente acreditada por acuerdo de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas, según dispongan sus

Estatutos. Esta acreditación deberá ser presentada en la Secretaría Técnica de la Consejería competente antes de la constitución de la Mesa Electoral.

e) Los impresos para la presentación de candidatos se entregarán en sobre cerrado a nombre de la Mesa Electoral en la Secretaría Técnica de la Consejería competente, que los custodiará hasta que finalice el plazo de presentación.

f) Acabado este plazo, se constituirá la Mesa Electoral, compuesta por:

1. Presidente: El Portavoz del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales saliente.

2. Dos Vocales: Los Presidentes de Asociaciones Vecinales con derecho a voto de mayor y de menor edad. Se nombrarán dos suplentes que serán los siguientes de mayor y menor edad, respectivamente.

3. Secretario: Con voz y sin voto. Será elegido por la parte vecinal del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales saliente.

g) La Mesa Electoral estará válidamente constituida cuando cuente con la presencia del Presidente, el Secretario y, al menos, uno de los dos Vocales. Antes de considerar válidamente constituida la Mesa en ausencia de algunos de los Vocales, se convocará al suplente correspondiente.

h) Tras comprobar la Mesa Electoral la validez de las candidaturas, para lo cual dispondrá de tres días hábiles, procederá a la proclamación de la lista de candidatos y a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

i) A partir de la publicación de la lista de candidatos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para posibles reclamaciones.

j) Pasados estos cinco días, la Mesa Electoral dispondrá de tres días hábiles para resolver sobre las posibles reclamaciones, si las hubiere, y procederá a fijar el lugar, fecha y hora para la celebración de las votaciones.

k) El plazo para la celebración de las votaciones no podrá exceder de treinta días hábiles desde la proclamación de la Mesa Electoral.

l) Los impresos para la votación, debidamente autorizados por la Mesa Electoral, estarán a dispo-